

## **EDICTO**

Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2017, se aprobó inicialmente el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mijas, sometiéndose al trámite de información pública sin que se haya formulado alegación, sugerencia o reclamación, por lo que se entiende aprobado definitivamente.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación.

### **REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE MIJAS**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**La ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local**, en sus artículos 25, 2, c) y 26, 1,c) atribuye a los municipios, en los términos que la legislación del Estado y de las Comunidades autónomas, la competencia para la prestación del servicio de protección civil, de ejercicio obligatorio en los de más de 20.000 habitantes. En base a dicha habilitación legal y para facilitar a los vecinos de nuestro término municipal la prestación voluntaria de los servicios de protección civil, cuyo deber de colaboración, le viene constitucionalmente impuesto, bajo el nombre de AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL y con apoyo en la organización especializada de servicios básicos de intervención y en emergencias y dotación presupuestaria municipales, se crea este instrumento operativo de participación ciudadana vía colaboración, que se regirá por su legislación básica del Estado y por la que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma Andaluza. **"Reglamento de organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Mijas"**

La instrumentación de una base organizativa que permita una eficaz protección de las personas y bienes, en situaciones de emergencia, de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, es el fundamento y principal objetivo de la **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, como regulación del desarrollo y cumplimiento de los deberes ciudadanos impuestos por el número 4 del artículo 30 de la Constitución española, la mencionada Ley en su artículo 1º define la protección civil como un instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada. En su artículo 7.2. Derecho a la participación la participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

La actuaciones de voluntariado recogidas en el presente reglamento se rigen según lo dispuesto en la **Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado**, artículo 6. Ámbitos de actuación, j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

Asimismo, en Andalucía, la **Ley 7/2001, de 12 de julio del Voluntariado**, Título III, Art. 11.e) A que, por parte de la entidad responsable de los programas, les sean reembolsados los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por la misma, así como lo dispuesto en la disposición adicional primera.

**La Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía**, en su artículo 26.1. Los municipios participan en las tareas de protección civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles: f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado. artículo 28. El voluntariado de protección civil. 1. La Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar las tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación. Artículo 29. Las Agrupaciones Locales de Voluntarios. 1. Corresponde a las Entidades Locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial.

**DECRETO 159/2016, de 4 de Octubre**, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil De la Comunidad Autónoma de Andalucía, dota a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil. Así como, en lo que no se oponga a dicha normativa, por las disposiciones del siguiente:

**"Reglamento de organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Mijas"**

## **Capítulo I**

### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1º.-** La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Mijas, es una organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánicamente y funcionalmente del Ayuntamiento de Mijas, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación

**ARTÍCULO 2º.-** La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Dirección General de Protección Civil o por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía.

**ARTÍCULO 3º.-** Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los

programas propios de Protección Civil, y que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento General de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

**ARTÍCULO 4º.**- Así mismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente al deber de colaboración que como ciudadanos les es asignado por la legislación vigente.

## **Capítulo II**

### **Dependencia Orgánica y Funcional**

**ARTÍCULO 5º.**- La Agrupación dependerá directamente del Alcalde como máximo responsable de la entidad local y Jefe Local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Concejal Delegado. No obstante, la Agrupación se encuadrará, orgánica y funcionalmente, en el Servicio Local de Protección Civil, Área de Seguridad y Emergencias.

A excepción de cuando se actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia que dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

**ARTÍCULO 6º.**- La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de Mijas, salvo lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

**ARTÍCULO 7º.**- Ámbito funcional de actuación, se centrará con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias conforme a lo dispuesto en los distintos planes protección civil.

**ARTÍCULO 8º.**- En el ámbito de apoyo operativo la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan.
- b) Colaboración en las tareas de los dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

**ARTÍCULO 9º.**- En el ámbito de la prevención se desarrollaran las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participar en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

## **Capítulo III**

### **Voluntariado de Protección Civil Mijas**

**ARTÍCULO 10º.**- Podrán integrarse como miembros de voluntariado de protección civil en la Agrupación de Mijas los residentes en la localidad o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

**ARTÍCULO 11º.**- La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o

entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

**ARTÍCULO 12º.**- Podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, como **Colaboradores** en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público.

Podrá acceder a la condición de **Miembro del Voluntariado de Protección Civil**, toda persona física que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme
- c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de voluntario de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

**ARTÍCULO 13º.**- La incorporación a la Agrupación se hará mediante solicitud al Ayuntamiento de Mijas, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos. El Servicio Local de Protección Civil, tramitará la solicitud para la resolución de ingreso.

**ARTÍCULO 14º.**- Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento, en la que se haga constar el motivo de la misma, su periodo de duración, siempre en los términos expuestos en el Reglamento.
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el presente Reglamento.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el presente Reglamento.

La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicarlo al Ayuntamiento.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e) Por fallecimiento.

**ARTÍCULO 15º.**- Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

- a) Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, Autoridades y personal competente en materia de Protección Civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a las Agrupaciones.

- b) Cuando la Agrupación realice funciones fuera del ámbito territorial atenderá las instrucciones dictadas por la dirección del plan de emergencia activado, según lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.
- c) Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

#### **Capítulo IV**

### **Estructura Orgánica de la Agrupación**

**ARTÍCULO 16º.**- El Jefe de la Agrupación Local de voluntarios será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe del Servicio Local de Protección Civil.

**ARTÍCULO 17º.**- El Subjefe de la Agrupación, Los Jefes de Sección, de Grupo o de Equipo serán nombrados por el Jefe de Agrupación, con la aprobación del Servicio Local de Protección Civil.

**ARTÍCULO 18º.**- La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente en las siguientes Secciones:

A) Coordinación Interna y Secretaria

Su función será la de Coordinar las distintas Secciones junto con el Jefe de la Agrupación y la documentación que genere la actividad de la Agrupación de Voluntarios.

B) Formación y Nuevas Tecnologías

Su función será la de coordinar, organizar y solicitar la formación de los Voluntarios y la instalación y uso de la Nuevas Tecnologías que tenga asignada la Agrupación.

C) Servicios Preventivos

Su función será la de la Preparación de los Servicios Preventivos ayudando al Jefe y Subjefe de la Agrupación.

D) Sección de Logística

Su función será la el control y abastecimiento de todo lo referente a la uniformidad y material necesario para el correcto funcionamiento de la Agrupación.

E) Sección de Transmisiones

Su función será el mantenimiento, control y programación de los medios de transmisiones móviles y sus equipos.

F) Sección de Sanidad

Su función será la del mantenimiento y control del material sanitario y ambulancia, así como colaborar en los talleres de prácticas que se organicen para los voluntarios con perfil sanitario.

G) Sección Parque Móvil

Su función será la de mantener y controlar todo los vehículos del parque móvil, limpieza, combustibles, control de inspecciones y mantenimiento, etc.

H) Sección Grupo Intervención

Su función será la de mantener formado y con prácticas al grupo de Intervención así como el material asignado a este, haciéndose cargo de las revisiones del material para que el mismo esté en perfecto estado para posibles servicios.

I) Sección Asuntos Sociales

Se encargará de la organización y gestión de las campañas sociales que se le encomienden a la agrupación.

Dentro de las secciones nombradas se crearan tantos Jefes de Grupo y Equipo sean necesarios para el buen funcionamiento de estas.

**ARTÍCULO 19º.-** Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán normas internas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de estas normas corresponderá al Alcalde, como Jefe Local de Protección Civil, o por delegación de éste, al Concejal Delegado de Protección Civil o Coordinador nombrado por éste. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

## **Capítulo V Derechos y Deberes**

**ARTÍCULO 20º.-** Derechos. El Voluntariado de Protección Civil tiene los derechos establecidos en la normativa de Voluntariado de Andalucía, además de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías las fijará el Ayuntamiento en términos análogos a los fijados para empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación según lo dispuesto en el presente reglamento.
- c) Tener cubiertos los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, según lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

**ARTÍCULO 21º.-** Deberes. El Voluntariado de Protección Civil tiene los deberes establecidos en la normativa de Voluntariado de Andalucía, además de:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que se le requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
- h) El cumplimiento de lo estipulado en el libre acuerdo del voluntario con la Agrupación de Mijas. Art. 22

**ARTÍCULO 22º.-** Libre acuerdo del Voluntario con la Agrupación de Mijas, se compromete a:

- a) A cumplir un número de horas con la Agrupación, el mismo no podrá ser inferior a 60 horas anuales, el incumplimiento de lo anterior daría lugar a la tramitación de la suspensión o extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, según corresponda.
- b) El jefe de Agrupación cada 6 meses revisará la ficha de los voluntarios, comprobará las ausencias injustificadas a los servicios requeridos, si el voluntario no acredita causa justificada para más de seis meses de ausencia se tramitará la extinción de la condición de miembro.
- c) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado.
- d) Tener a disposición de la Agrupación en todo momento el material que tenga a su cargo.
- e) En ningún caso un voluntario podrá omitir su servicio una vez cerrado, sin una causa justificada dando el tiempo suficiente para sustituirlo por otro compañero.

**ARTÍCULO 23º.-** Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y siempre respetara los principios, acuerdos y normas que rigen la organización, cooperando con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

## **Capítulo VI FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 24º.-** La formación del voluntariado tiene como objeto atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y

preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

**ARTÍCULO 25º.-** La formación del Voluntariado Básica según lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, tendrá una duración mínima de 45 horas y su contenido contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios
- c) Contraincendios y salvamento
- d) Telecomunicaciones
- e) Acción social

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación de Voluntarios, teniendo en cuenta, lo dispuesto en los apartados anteriores y lo previsto en el Reglamento General de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

### **Capítulo VII**

#### **DISTINTIVO DE LA AGRUPACIÓN**

**ARTÍCULO 26º.-** El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran el Anexo del Reglamento General de Agrupaciones de Voluntarios de Andalucía, en el que en la franja de la bandera de Andalucía, se incluirá el nombre de Mijas.

**ARTÍCULO 27º.-** Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

### **Capítulo VIII**

#### **EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS, INSTALACIONES Y UNIFORMIDAD**

**ARTÍCULO 28º.-** El equipamiento, vehículos, instalaciones y uniformidad a disposición de la Agrupación, así como su uso, el Ayuntamiento garantizará que se haga según lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones de Voluntarios de Andalucía.

### **Capítulo IX**

#### **RECOMPENSAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 29º.-** Las conductas de los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe del Servicio Local de Protección Civil. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

**ARTÍCULO 30º.-** Reconocimiento de méritos. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras entidades o Administraciones Públicas.



**ARTÍCULO 31º.-** Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

**I.** Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) La comparecencia al servicio con síntomas de embriaguez.
- d) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

**II.** Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo décimo.
- e) La falta de respeto, insultos etc.
- f) La acumulación de tres faltas leves.

**III.** Serán causa de expulsión, como consecuencia de una falta muy grave, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias fundamentales, del Servicio, conforme dispone el artículo 31.
- b) Haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación u otros delitos culposos.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- e) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia grave que afecte a la misión que deba cumplirse.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) La ingesta de bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio como voluntario.
- h) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial, en su artículo décimo.

### **DISPOSICIONES FINALES**

1º. Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil o por el Jefe del Servicio Local de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

2º. El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplido lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este Reglamento, se adaptará automáticamente a las normas con rango de Ley, que se dicten, en los sucesivos, para la regulación de la Protección Civil; y en todo caso, a las disposiciones generales emanadas del Gobierno y del Ministerio de Interior, e incluso a las circulares e instrucciones específicas que dicten la Dirección General de Protección Civil o el Servicio de Protección Civil, dependiente de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.  
La Concejala Delegada de Protección Civil

*(documento firmado electrónicamente)*